

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROSAS DEL CARMELO FUNROCAR

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1°. Razón Social. Por el presente Estatuto Orgánico se establece y se constituye la Fundación denominada "**FUNDACION ROSAS DEL CARMELO**" como una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, con plena capacidad para el cumplimiento de sus objetivos, organizada bajo las leyes colombianas, se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, Resolución 110 de 1995 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas y las regulaciones previstas para las Fundaciones en el código Civil y en estos estatutos. La **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** podrá utilizar la sigla **FUNROCAR**.

Artículo 2°. La Fundación tendrá una duración **INDEFINIDA** pero podrá ser disuelta si en algún momento, por mandato expreso del Consejo de Fundadores, si los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

Artículo 3°. Domicilio. La entidad que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. y su sede está ubicada en la Calle 36 Sur No. 91 - 30 Riberas de Occidente, UPZ Patio Bonito, celular 3144270493 y dirección electrónica: deyca_13@hotmail.com. La **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** su radio de acción abarca todo el territorio colombiano. No obstante lo anterior, la fundación podrá establecer relaciones con personas naturales y jurídicas en todo el mundo y se reserva el derecho de constituir capítulos regionales, sedes corresponsales, oficinas y representantes en otros sitios del país o del exterior de acuerdo con las disposiciones que adopte su Junta Directiva. Sin embargo debe dejarse claro que cualquier variación o traslado de este lugar no incidirá en la naturaleza de la Fundación.

Artículo 4°. Objeto Social. La **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** como objetivo principal es contribuir al desarrollo integral de comunidades en situación de vulnerabilidad por pobreza, desplazamiento, marginalidad y exclusión social, mediante el desarrollo de actividades de apoyo nutricional y seguridad alimentaria, dar y prestar servicios de alimentos preparados en frío y caliente para comedores comunitarios dirigido a niños, mujeres y adultos mayores, asistencia y atención social a primera infancia, niños, jóvenes, adultos, géneros, (lgbt y mujeres cabeza de hogar y gestantes), personas en condición de discapacidad, adultos mayores, familias sin especificar su clasificación, apoyo para la rehabilitación de actividades productivas y organizativas de adultos. Albergar de forma temporal o permanente en sus instalaciones a un número indeterminado de adultos mayores, habitantes del municipio de Bogotá o de las ciudades en donde la fundación tengas cedes, con el fin de contribuir a su mantenimiento y desarrollo personal. Aportar al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del Adulto Mayor y personas en condición de Discapacidad en estado de vulnerabilidad familiar, económica y social de nuestra sociedad, en el marco del Estado Social de Derecho humanitario que garantice el disfrute pleno de los Derechos de cada uno y el mejoramiento de su calidad de vida. Mejorar las condiciones de vida para los niños, adolescentes, jóvenes,

madres cabeza de familia, mujeres y adultos mayores, mediante actividades de organización asistencial, formación y capacitación que fortalezcan su desarrollo como seres humanos, capaces, solidarios y participes dentro de la comunidad, realizar actividades y proyectos con el fin de promover la recreación de los ciudadanos y fomentar en ellos la práctica y desarrollo de un deporte específico y el mejor aprovechamiento del tiempo libre y de esta manera conseguir la socialización y la integración de los ciudadanos a través de la práctica, aprendizaje y difusión de actividades recreativas, lúdicas, deportes tradicionales, deportes alternativos y deportes extremos, dando prioridad a las poblaciones específicas de la que habla esta línea de acción. Realizar eventos deportivos con fines de integración ciudadana con participación de las poblaciones específicas, prestar asistencia educacional, deportiva y de vivienda. La fundación podrá realizar toda clase de contratos o convenios interinstitucionales que conlleven al desarrollo de programas para el restablecimiento del equilibrio educativo y de formación de sus beneficiarios, podrá contratar para el suministro de implementos deportivos, de alimentos, de productos de aseo, de vestuario, de vivienda, de artesanías, etc. La fundación tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Presentar y desarrollar todo tipo de proyecto productivo, lúdico, recreativo, de aprovechamiento del tiempo libre, multidisciplinarios en deportes, seguridad alimentaria, asesorías, entre otros, ante entidades públicas o privadas del orden distrital, municipal, departamental, nacional o internacional, sean de carácter nacional o entidades extranjeras, mediante todo tipo de contrato, sea de prestación de servicios, interinstitucional, convenios de asociación o por intermedio de licitaciones públicas o privadas, para cumplir los objetivos y objeto de la misma. 2. Creación y administración de comedores comunitarios. 3. Atención a la infancia y a la familia para prevenir el maltrato. 4. Creación de centros de atención al menor desprotegido. 5. Creación de roperos comunitarios. 6. Orientación y asesoría a familias en conflicto. 7. Convenios interinstitucionales coordinando la circulación en educación social. 8. Creación de programas de capacitación informal y esparcimiento. 9. Apoyo a familias con personas discapacitadas. 10. Asesoría a los procesos de organización de grupos de trabajo campesinos y rurales de nuestro país. 11. Contratar con instituciones o entidades públicas o privadas, para lograr el desarrollo de su objeto social. 12. Crear empresas, pequeñas y medianas en agricultura campesina. 14. Búsqueda de apadrinamiento para niños en desarrollo escolar. 16. Promover fuentes de trabajo para las familias campesinas menos favorecidas como madres cabeza de hogar. 17. Talleres de obras manuales tales como tejido en crochet, porcelanicrom, fommy, pinturas de cerámica entre otros. 19. Acuerdos con entidades públicas o privadas para brigadas de salud. 20. Búsqueda de recursos y tramitación de donaciones para el cumplimiento de su objeto social. 27. Mercados comunitarios para las familias más desprotegidas y en condición de vulnerabilidad. 28. Creación de granjas integrales campesinas. 29. El mayor reto será poder invertir adecuadamente los recursos destinados a dicho programa. 30. Capacitación en actividades artesanales que les permita la autogestión proyectos sociales, económicos, culturales lúdicos, recreativos y deportivos, dirigidos a atender población en situación de desplazamiento, resocialización, en condición de discapacidad, grupos étnicos, (indígenas, afrodescendientes, ROM, raizal y minorías extranjeras), campesinos, proyectos encaminados a la conservación del hábitat humano principalmente lo relacionado con el acceso a la vivienda, desarrollo del agroproductivo haciendo cadena y minicadenas productivas, agroindustria y comercio justo para el campesino y su núcleo familiar difusión y protección de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, de las poblaciones específicas al igual que la promoción y difusión del derecho

internacional humanitario contemplando los convenios de ginebra. Los ocho objetivos del milenio de la ONU, igualmente se tendrá en cuenta promover estrategias de conciliación y resolución pacífica de conflictos, la prevención de la violencia y el delito, el acatamiento de las normas y la promoción de los valores como la solidaridad, el respeto, la igualdad y la tolerancia.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades a) Construcción de un ancianato que brinde condiciones de bienestar, salubridad y desarrollo de su población objetivo. b) Apoyar, planificar y dirigir diferentes iniciativas de agentes externos que promuevan el desarrollo comunitario de su población objeto. c) Crear, promover y estimular el desarrollo y el conocimiento a través de programas innovadores que involucren a los adultos mayores. d) La fundación podrá recibir donaciones internacionales y nacionales para desarrollar ampliar y fortalecer proyectos que estén enfocados al objeto general de esta fundación. e) Asociarse, prestar servicios, cooperar o establecer convenios, con entidades o personas jurídicas y/o naturales que procuren similares objetivos y no vayan en contra de los estatutos. f) Promover y orientar programas de capacitación dirigidos a los adultos mayores en las áreas recreativas, técnicas, etc., con el fin de fortalecer el interior de la fundación, buscando darles las herramientas para su auto desarrollo.

Brindar atención integral a los Adultos Mayores y personas adultas en condición de Discapacidad, durante su etapa de vejez, mediante la satisfacción de sus necesidades biopsicosociales, gerontológicas y espirituales, en un ambiente de hogar, dignificando así sus condiciones y calidad de vida en un entorno humano y seguro.

Promover el bienestar de sus beneficiarios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la fundación, fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad, estimular la coordinación del sector privado con el sector público, así como incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor, realizar por sí misma o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus diversas áreas y niveles, vincularse con organismos nacionales e internacionales y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con el adulto mayor y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, estudiar y promover programas, planes, y actividades que tiendan al bienestar del adulto mayor, fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

En segundo lugar también tendrá como objetivo trabajar con discapacitados, mujeres cabeza de familia, desplazados, adulto mayor, mujeres gestantes y lactantes, miembros de la comunidad LGBTI, personas de la primera infancia y adolescencia y personas con enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual como el VIH, demás personas en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de restablecer y defender los derechos humanos a través de estrategias de formación y sensibilización que construyan una sociedad equitativa transversalizando el enfoque diferencial de derechos, a su vez aportar a la construcción de

una sociedad, en el marco del Estado Social de Derecho, que garantice el disfrute pleno de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en especial de quienes son víctimas de opresión, violencias y discriminación de cualquier tipo o forma, por razones de género, color de piel, creencia religiosa, condición social y/o económica, edad o condición física, o de su orientación sexual o identidad de género.

En general la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO**, podrá promover e impulsar el desarrollo de los programas de bienestar social y por lo tanto podrá ejercer plenamente la capacidad de contratar y ser contratada o suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, con el fin de financiar sus propios gastos de funcionamiento, siempre que estos consulten el derecho del objeto social de la fundación, así como identificar y movilizar recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de proyectos, servir de puente para la participación de grupos sociales en los procesos de desarrollo social, recibir o aceptar legados y/o donaciones, ya sea en dinero o bienes y/o servicios de personas naturales, jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Organizaciones no gubernamentales, para dar cumplimiento al objeto social de la Fundación, promover la realización de actividades culturales, científicas, deportivas o sociales, que integren a la comunidad en pro del mejoramiento de su calidad de vida, solicitar, la manera preferente, ante respectivas autoridades, la creación de espacios y oportunidades, la creación de espacios y oportunidades de participación de sus afiliados en atención a su condición, como creación de talleres comunales, artesanales y sus productos podrán ser excluidos de gravámenes e incluidos en los planes que auspician las autoridades competentes, la creación y/o administración de comedores comunitarios, hogares de paso, tiendas móviles establecidas para auspiciar la promoción de productos agrícolas, mercados populares y productos para el hogar, en forma promocional para el sostenimiento de las obras sociales de la fundación, en forma de contraprestación a la participación de esta en tales actividades, promocionar o impulsar programas preventivos de salud, por cualesquiera de los medios y modos convencionales que le merezcan el apoyo de la industria, el comercio, entes territoriales y los organismos nacionales e internacionales que reducen el beneficio para las personas acogidas por la fundación, fomentar el desarrollo integral, la transparencia del conocimiento de mejores prácticas en el ámbito social implementado la investigación de las ciencias, las artes, la cultura, las tecnologías y actividades científicas que permitan mejorar la potencialidad de ser humano a través de procesos de formación y capacitación permanentes, midiendo el talento humano en actividades y causas nobles, sociales, comunitarias, identificación de grupos colectivos, crear escenarios de aprendizaje en educación informal, con énfasis en la problematización y producción de conocimientos sobre procesos de intervención en el hábitat y el desarrollo local, en articular de pequeñas, medianas ciudades o áreas regionales. Generar y fortalecer vínculos de cooperación entre los países, procesos y organizaciones urbanas como rurales e instituciones asociadas y aliadas estratégicas, crear condiciones para que los países de la región puedan alcanzar formas de desarrollo autóctonas con las cuales se mejore la calidad de vida de la población más vulnerable, crear programas promocionales, eventos sociales, culturales, académicos, como convenios, seminarios, simposios y congresos, asistencia técnica y profesional a las entidades públicas y privadas, para la realización de eventos y encuentros del orden regional, nacional o internacional (foros, seminarios, talleres) importación y exportación de bienes materiales fungibles y no fungibles, que se requieran para la educación cultural, seguridad, asistencia social, recreación, y

deportes, equipamientos e infraestructura productivas y comerciales de negocios e institucionales y promover y divulgar la cultura del medio ambiente sostenible, contaminación atmosférica, polución, ruido y reforestación del medio ambiente.

La **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO**, podrá hacer aprovechamiento económico de los bienes de uso público ya sean parqueaderos, edificios o cualquier otra, para la administración o mantenimiento sostenible, embellecimiento, defensoría del espacio público en el Distrito Capital y municipios, Ciudades o Departamentos de Colombia.

Desarrollo del objeto social: Además de las actividades anteriores, la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** también podrá:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ACLARACION: Hacemos la aclaración que dentro de las actividades de la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO**, no se desarrollan actividades religiosas (Ley 133 de 1994, Decreto 782 de 1995 Ley de Libertad Religiosa y Cultos, pues somos una entidad con un objeto social muy claro como consta en los presentes estatutos.

La Fundación Rosas del Carmelo también aclara que no realizara las actividades propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar ICBF, contempladas en el decreto 1422 de 1996, se trabajara con acuerdos y convenios con dichas entidades, de igual

manera aclara que en ningún momento realizara actividades relacionadas con el sistema nacional de educación ni del sistema general de salud contemplados en las leyes 115 de 1994 y Ley 100 del 93 y Ley 10 de 1990 respectivamente, ya que, para desarrollar estas actividades, la fundación contratara directamente con personas o entidades debidamente certificadas para la realización de estos proyectos.

PARAGRAFO: Para todos sus efectos, los conceptos relacionados con la formación social se toman desde el punto de vista de talleres, charlas, seminarios y todo lo relacionado con ello, dirigida a la comunidad afectada por los proyectos de la Fundación y en ningún momento la Fundación tendrá como objeto la educación en cualquiera de sus modalidades y que son vigiladas por la Secretaria de Educación, por eso se deja claro que no se van a desarrollar actividades educativas propias del sistema nacional de educación. Para las actividades y/o proyectos relacionados con el área de educación que necesiten requisitos más amplios de vigilancia y control, se efectuaran contratos con terceros (instituciones educativas, universidades, centros de capacitación, etc.) que estén debidamente regulados por la secretaria de educación.

CAPITULO SEGUNDO

Del Patrimonio Social

Artículo 5°. Conformación. El patrimonio de la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** estará integrado por: los aportes, auxilios, legados, donaciones de cualquier naturaleza, los ingresos por programas, eventos en general que se hagan por la fundación, los aprovechamientos por la prestación de servicios profesionales, instalaciones físicas, todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y que sean del alcance de su objeto.

PARÁGRAFO: Dada la naturaleza jurídica de la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** (Sin Ánimo de Lucro), debe entenderse que no recibirá rentas susceptibles de distribuirse, total o parcialmente, a cualquier título, a personas naturales directamente o a través de persona jurídicas, durante su existencia o al momento de su liquidación.

Artículo 6. Origen de los Fondos: Los fondos de la fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios realizados por los integrantes de la Fundación
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares que por parte de personas naturales o jurídicas, privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras realicen a favor de la fundación.
- d) Utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibir suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresaran en ningún momento al patrimonio de los Integrantes de la Fundación, ni aun por razones de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos.

Artículo 8. Del Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la asamblea ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce meses siguientes.

Artículo 9. De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva, se presentaran las finanzas y se tomaran lo seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos, las primas correspondiente serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de capitalización, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjeras abiertas a su nombre, se firmaran por el Representante Legal.

Artículo 10°. Vigilancia. La organización, administración y vigilancia del patrimonio estará a cargo del Consejo de fundadores, la cual delegará a quien estime conveniente la responsabilidad de su manejo. Los recursos monetarios de la Fundación serán depositados en cuentas de ahorros, solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, acorde a lo dispuesto por los planes de acción que se definan y a la orientación dispuesta por los presentes estatutos. La Fundación tendrá una cuenta única de ahorros, para hacer retiros de dicha cuenta, debe llevar la firma del Representante legal.

Artículo 11°. Separación Patrimonial. El patrimonio de la Fundación es independiente de cada uno de sus miembros fundadores. En consecuencia, las obligaciones de la Fundación no dan derechos al acreedor para reclamar a sus fundadores, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones, en decisión plenaria del Consejo de fundadores.

Artículo 12°. Patrimonio Inicial. El patrimonio inicial de la FUNDACION ROSAS DEL CARMELO, será de \$ 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil Pesos M/cte.).

CAPITULO TERCERO DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Clases: Los Beneficiarios de la Fundación son: Discapacitados, mujeres cabeza de familia, desplazados, adulto mayor, embarazadas y mujeres gestantes y lactantes, fundadores, adherentes y honorarios.

- Son asociados los fundadores de la Fundación, las personas que idearon. Promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación, madres cabeza de hogar, discapacitados y adulto mayor.
- Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores: **DEICY CAROLINA DIAZ, ISABEL SIERRA MANRIQUE Y RUTH STELLA GARCIA REYES**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números: 1090371439 de Cúcuta, Norte de Santander, 28053518 de Capitanejo, Santander y 52885120 de Bogotá.
- Son asociados adherentes, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancele el aporte que para tal efecto fije la junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Consejo de Fundadores
- Son asociados honorarios de la Fundación las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

Artículo 14. Derechos: Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establecen
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- f) Recibir autorización de los trabajos ejecutados como integrante de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos
- i) Proponer reformas a los estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias
- k) Solicitar licencias y permisos, especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación por la Consejo de Fundadores

Artículo 15. Deberes de los Asociados: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptados en la Consejo de Fundadores y específicamente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundación, su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de las asambleas, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de Junta Directiva.
- f) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de Fundadores, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no más de diez días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote la orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado de la reunión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Parágrafo Segundo: Cuando se falte a las obligaciones a estos estatutos, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes:

Artículo 16. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o al prestigio de esta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo o raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.

- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección, control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARAGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados por afectar la buena marcha y por contravenir los principios de la Fundación.

Artículo 17. Sanciones: La fundación podrá imponer sanciones a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos

- Amonestaciones, serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal de la calidad de asociado, La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, según sea el caso.
 2. Incumplimiento en materia leve e sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado mientras el Consejo de Fundadores decide.
- **Expulsión.** Sera impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva.
 2. Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre u cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Artículo 18. Retiro de Asociados: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario cuando existan cuentas pendientes para con La Fundación, ese se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 19. Expulsión de Asociados: La expulsión de los asociados la aplicara la Junta Directiva por votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

PARAGRAFO: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con la sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la igualdad humana etc.

CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 20. Órganos de Administración: La fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control.

Consejo de Fundadores: Máxima autoridad de la Fundación y sus derechos, siendo ley para la Fundación, de sus socios y usuarios.

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

Consejo de Fundadores

Artículo 21. Consejo de Fundadores: Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 22. Funciones: Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de Cinco (5) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presenten planchas, por el sistema de cuota electoral.
- f) Estudiar, aprobar o desaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación en los términos de estos estatutos.
- h) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- i) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- j) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- k) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación,
- l) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- m) Propender por el bienestar de los asociados.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a este órgano.

Artículo 23. Reuniones: El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin del ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de Hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que representen mínimo el diez (10 %) por ciento del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la Fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reunión por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 horas en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación, en todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO TERCERO: Reunión de segunda convocatoria. Si se convoca el Consejo de Fundadores y esta no se reúnen por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez días hábiles, ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO: Reuniones no presenciales. El Consejo de Fundadores, podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 24. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por su suplente en ausencia de este. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico o por avisos en cartelera, o por el medio más expedito que se considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias con mínimo de cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

Artículo 25. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE AL Consejo de Fundadores: La Junta directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Representante Legal o Gerente General o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.

Artículo 26. Quorum: La Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 27. Mayorías: Reunida la Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos, previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no

encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARAGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Artículo 28. Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Naturaleza: La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, sus miembros son elegidos por el Consejo de Fundadores, para un periodo de cinco (5) años, está integrada por dos (3) asociados activos, son sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

Artículo 30. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación
- b) Estar a paz y Salvo con la entidad al momento de su elección
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva, se entiende que es para completar el periodo

Artículo 31. Renuncias: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia o sin justa causa deja de asistir a Tres (3) reuniones consecutivas o Cinco (5) No consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

Artículo 32. Decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejara constancia en actas, se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

Artículo 33. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
- e) Nombrar los directivos de los diferentes organismos internos, quienes se posesionaran ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Consejo de Fundadores o los determinados por la Junta para este fin
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, grabar bienes o celebrar contratos cuyo valor excede el valor de 100 SMMLV.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspecto que el presidente debe presentar a la Consejo de Fundadores
- i) Convocar a sesiones de Consejo de Fundadores, ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario, los archivos y estados financieros de la Fundación
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos,

Artículo 34. Reuniones: La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes, mediante citación escrita del presidente de la Junta directiva o suplente con tres (3) días de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgente y que requieran atención inmediata mediante citación escrita del presidente de la Junta directiva o suplente con un día de antelación.

El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable dela mitad más uno de sus asistente transcurridos los quince minutos siguientes a la hora de la que fue citada la sesión, la Junta directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. Presidente de la Junta Directiva. Elección: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación o Gerente General y es elegido por la Junta directiva para periodos de cinco (5) años, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazara con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuara al frente de sus funciones, hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 36. Funciones: Son funciones del presidente de la Junta directiva:

- a) Actuar como representante legal o Gerente de la Fundación
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de la fundación
- c) Velar por los intereses de la Fundación, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memoria y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma, tales actos no tendrán validez
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los bienes o fondos de la fundación
- e) Ordenar los gastos y firmar con el contador de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o junta directiva, resoluciones o demás documentos
- g) Presentar a la Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria
- h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva y los principios de la fundación
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación cuando estos sean de más de 500 SMMLV, necesitan previa autorización de la Junta directiva
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta directiva en la formulación y presentación de los proyectos
- n) Velara que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad

PARAGRAFO: Del representante legal suplente: El suplente del presidente de la Junta Directiva, será el Representante Legal o Gerente Suplente de la Fundación, quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

VICEPRESIDENTE

Artículo 37. VICEPRESIDENTE: En los casos de falta temporal del presidente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente será reemplazado por el vicepresidente, este

también ejercerá la Función de Representante Legal o Gerente Suplente y cumplirá con todas las funciones de este cargo.

SECRETARIO

Artículo 38. Funciones: El secretario general será el responsable de las Actas de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a consideración de los integrantes
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones
- c) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él, la correspondencia especial
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la fundación
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta directiva.
- f) Las demás que los estatutos, El Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE GENERAL

Artículo 39. FUNCIONES. Del representante legal o Gerente General, La representación legal de la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, puede ser ejercida por el presidente de la junta directiva, quien puede tener o no suplentes. La representación legal será asumida por un Gerente General de libre nombramiento y remoción por parte del consejo de fundadores o de la junta directiva y cuya designación y remoción corresponde a estos dos organismos según sea el caso. El representante legal tendrá un periodo indefinido y ejercerá su cargo mientras no se registre un nuevo nombramiento o elección.

El Gerente General es el representante legal, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de las actividades del objeto social. En especial, el Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la entidad; b) Ejecutar las decisiones del consejo de fundadores o de la junta directiva según sea el caso y cumplir las órdenes emanadas de la misma; c) Presentar para el estudio y consideración del consejo de fundadores, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y presentarlo a consideración del consejo de fundadores o de la junta directiva según sea el caso; e) Informar periódicamente a del consejo de fundadores o de la junta directiva sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la

misma; f) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) Administrar el personal al servicio de la entidad, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) Constituir mandatarios para que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la entidad, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de 100 salarios mínimos mensuales, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad y establecer su remuneración sin solicitar autorización a la junta directiva k) El representante legal está facultado para efectuar contratos con personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras hasta por un monto de 100 SMMLV.

PARAGRAFO: El Representante Legal o Gerente General será el responsable de todas las erogaciones y manejos patrimoniales de la entidad.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la del consejo de fundadores o de la junta directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte del Consejo de Fundadores no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

La representación legal también podrá ser asumida por el presidente de la Junta, en cuyo caso tendrá las funciones como presidente de la Junta y las funciones del Representante Legal

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por el consejo de fundadores o de la junta directiva.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Fundación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los miembros del consejo de fundadores o de la junta directiva. En las relaciones frente a terceros, la Fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la Fundación, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPITULO QUINTO

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 40. Libro de Actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de Asamblea y de Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la fundación corresponden dichas actas.

Artículo 41. Actas: De cada sesión se levantará una acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado ante cámara de comercio para tal efecto, la cual serán firmadas por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de inicio de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se realizó la convocatoria (indicando, quien convoca, cuando y como convoca), el nombre de los miembros, de los asistentes, de su condición, el número de votos que se disponen, la elección del presidente y secretario de la sesión, sus nombres e identificaciones. Los temas tratados, las decisiones tomadas, con la indicación de los votos a favor o en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes, para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

Artículo 42. Libros de Contabilidad y Estados Financieros: La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la ley, aplicando principios de aceptación general en Colombia y normas internacionales, a efecto de presentar oportunamente los estados financieros intermedios a la Junta Directiva, esta presentará a la Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia fiscal.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43. La Fundación se podría disolver teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada
- b) Cambio por mandato de la ley, de los fundamentos de la Fundación
- c) Por el Cese de actividades de la Fundación por un periodo mayor de dos años
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

Artículo 44. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines como los que se contienen en los presentes estatutos, la cual debe tener personería jurídica y será determinada por la Consejo de Fundadores.

Artículo 45. Liquidador: En caso de disolución, la Consejo de Fundadores designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuara como tal el representante legal inscrito.

Artículo 46. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la junta directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deben ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes, sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días en los cuales informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a ser validos sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad, teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregara a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales tenga una participación a cualquier título la fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma según decisión de la Consejo de Fundadores.

CAPITULO SEPTIMO SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

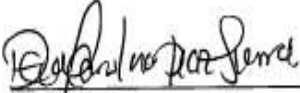
Artículo 47. Todas las diferencias surgidas entre miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la condición por cualquier circunstancia, se integrara un tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionara en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas y procedimiento.

CAPITULO OCTAVO VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 48. ORGANISMO QUE EJERCE VIGILANCIA Y CONTROL: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la entidad encargada de la vigilancia y control de las actividades de la **FUNDACION ROSAS DEL CARMELO** es el alcalde mayor de Bogotá delegando la función en cabeza de la Dirección de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 49. Aceptación y Constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, se firman los presentes estatutos aplicando las reformas que se han realizado y actualizando, en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de enero de 2020.

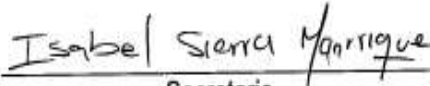
*****HASTA AQUÍ LOS STATUTOS*****



Presidente



Vicepresidente



Secretario

